

Resolución de 29 de diciembre de 1986, sobre concesión de prima específica, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1989 por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Dorremoechea Aramburu en nombre y representación de "Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía del recurso de reposición formulado contra la de 29 de diciembre de 1986, que denegó a la actora la concesión de los beneficios de prima específica, debemos anular dichas Resoluciones administrativas por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declarar como declaramos el derecho de "Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima", a que por el Ministerio de Industria se le conceda el beneficio de prima específica establecido en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio y Orden de 24 de mayo de 1985, el porcentaje de un 3,94 por 100; sin hacer expresa declaración sobre las costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15471 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1986, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 53.349, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 6 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1986, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de febrero de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 6 de octubre de 1983, sobre aplicación prima adicional al buque «Sevilla», se ha dictado con fecha 27 de enero de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 3 de febrero de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre prima adicional a la construcción naval, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15472 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1985, promovido por «Harinas Grife, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 52.823, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de fecha 29 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1985, interpuesto por «Harinas Grife, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1985, que resolvió el recurso

interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de fecha 29 de noviembre de 1982, sobre denegación de autorización para modificación de una fábrica de harinas de su propiedad, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de "Harinas Grife, Sociedad Anónima", contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional de 3 de junio de 1985, en el recurso a que este rollo se contrae, siendo parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, confirmamos íntegramente la Resolución de instancia; sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15473 *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Coop. V.», de su bodega de elaboración de vinos y mistelas, sita en Godelleta (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Coop. V.», con número de identificación fiscal F-46025797, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y mistelas en Godelleta (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, solamente el relativo a subvención.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 5.266.500 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 789.975 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa

titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15474 *ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1985, interpuesto por don Eutimio López Agudo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1985, interpuesto por don Eutimio López Agudo, sobre abono por parte del recurrente de 629.629,24 pesetas en concepto de perjuicios irrogados en bienes y derechos del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutimio López Agudo contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SENPA de fechas 7 de enero de 1985 y 10 de julio de 1984, por los que se exige al recurrente el pago de la cantidad de 629.629,24 pesetas en concepto de perjuicios irrogados en bienes y derechos del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que no es exigible al recurrente los daños y perjuicios reclamados en el presente recurso, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15475 *ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.909, interpuesto por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de marzo de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.909, interpuesto por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de normativa para la transformación de carne de vacuno en productos elaborados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General del SENPA de 14 de enero de 1986, confirmada en reposición por la dictada por dicha Dirección General en 2 de abril del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de cuantos pedimentos se formulan por la recurrente; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15476 *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.650, promovido por don Vicente López Cebrían, contra desestimación presunta del recurso de revisión interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, de 12 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.650, interpuesto por don Vicente López Cebrían, contra desestimación presunta

del recurso de revisión interpuesto contra resolución de 12 de junio de 1978, de la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente López Cebrían, contra la desestimación por silencio administrativo por parte del señor Ministro de Industria y Energía del recurso de revisión interpuesto contra la resolución de 12 de junio de 1978, de la Dirección Provincial de Industria de Ciudad Real, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho; no se hace imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15477 *RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas para realizar estudios de turismo en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: La complejidad y diversidad de las actividades turísticas exigen, cada vez más, que los profesionales del sector puedan mejorar su formación completando y contrastando las enseñanzas recibidas en los Centros de enseñanza especializada de nuestro país con las que se imparten en otros países y, en particular, en aquellos que poseen una sólida tradición docente en este campo.

Por todo ello, la Secretaría General de Turismo, de conformidad con las competencias que le están asignadas en el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, convoca concurso de méritos para la concesión de becas de asistencia a cursos de corta duración en el extranjero con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convocan becas de asistencia a cursos de corta duración para la ampliación y actualización de estudios de turismo en el extranjero que tengan lugar desde la fecha de publicación de la presente Resolución y el 15 de diciembre de 1989. La cantidad total destinada a estas becas es de 5.000.000 de pesetas. La cuantía individual de cada beca se fijará por la Comisión de Selección en función de los elementos que concurren en las peticiones presentadas por los solicitantes (duración del curso, localización del Centro elegido, etc.), no pudiendo exceder de la cantidad de 325.000 pesetas.

Segunda.—Al concurso de méritos podrán concurrir los profesores que imparten su docencia en la Escuela Oficial de Turismo o en Escuelas no estatales legalmente reconocidas y aquellos profesionales que, estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, deseen completar su formación en Centros de enseñanza de estas materias en el extranjero.

Tercera.—La Secretaría General de Turismo hará efectivo el 70 por 100 del importe de las becas, previa presentación por los interesados de los documentos que acrediten la admisión definitiva de los beneficiarios en el Centro por ellos elegido, y el 30 por 100 restante, previa presentación de un certificado de dicho Centro que acredite han asistido regularmente a las clases con el suficiente aprovechamiento.

La Secretaría General de Turismo facilitará a cada becario una póliza de seguro por la duración total del curso o periodo de prácticas para el que le haya sido concedida la beca.

Cuarta.—Los Profesores de Escuelas de Turismo deberán acreditar el desempeño de su función docente con indicación del Centro en que trabajan, titulación y asignaturas impartidas. Los profesionales deberán acreditar estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando certificación académica de las